



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 053-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veintitrés minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

I. El 16 de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico solicitud de información, con Ref. UAIP 053-2021, en la que requirió:

“1. Para el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 15 de marzo de 2021: contratos, horarios y salario de todos los empleados de Radio El Salvador, unidad adscrita a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, que están contratados bajo la modalidad de Ley de Salarios.

2. Para el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 15 de marzo de 2021: contratos, horarios y salario de todos los empleados de Radio El Salvador, unidad adscrita a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, que están contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.

3. Para el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 15 de marzo de 2021: contratos, horarios y salario de todos los empleados de Noticiero El Salvador, unidad adscrita a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, que están contratados bajo la modalidad de Ley de Salarios.

4. Para el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 15 de marzo de 2021: contratos, horarios y salario de todos los empleados de Noticiero El Salvador, unidad adscrita a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, que están contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”

El 17 de marzo del presente año, se previno al peticionante en el sentido que indicará si la información solicitada la requería mediante copias simples o certificadas debiendo subsanar dichos aspectos de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación al artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en un plazo de diez días hábiles.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

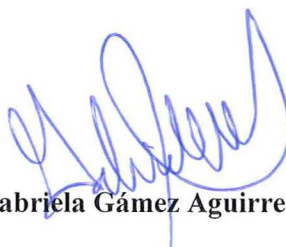
En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsano los defectos de fondo y forma de su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

**1-Declarar** inadmisibile la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

**2-Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República.

